Proceso: Ejecutivo Para Hacer Efectiva la Garantía Real

Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero Demandado: Dolis Quiñonez Guerrero Radicación: 760013103019-2022-00074-00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00074-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO, en contra de DOLIS QUIÑONEZ GUERRERO, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

- 1. Deberá informa al despacho, el correo electrónico del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
- 2. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO**. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**TERCERO**. - **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO** con T.P. No. 22.556 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE LA JUEZ, JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022** 



NATHALIA BENAVIDES JURADO Secretaria

## Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño Juez Juzgado De Circuito Civil 019 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8476b2c55eaed88bac77f9bd5ac6dd33e822190db0855f3b1e98dd26e6e5203

Documento generado en 27/04/2022 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica